



CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO DE CANCHAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DEL LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD"; Y EL LIC. LUIS CARLOS GUTIERREZ MENA, SUBDIRECTOR DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ÁREA REQUERENTE; Y POR LA OTRA PARTE, [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; AMBAS PARTES SE RECONOCEN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. – Declara "LA UNIVERSIDAD": El LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, declara:

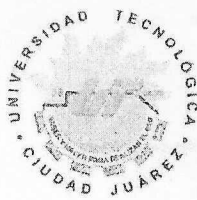
- a. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- b. Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
- c. Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 03 de noviembre del 2021, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván.
- d. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- e. Por lo que respecta al **SUBDIRECTOR DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**, es decir, al LIC. LUIS CARLOS GUTIERREZ MENA, quien acredita la personalidad con la que comparece, con el nombramiento relativo, expedido en fecha 16 de noviembre de 2021.
- f. Que para el debido cumplimiento del presente contrato y toda vez que "LA UNIVERSIDAD" no cuenta con el personal disponible y especializado que se requiere para la adecuada ejecución del objeto del presente instrumento legal, se autoriza la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 40 fracción II y 74 fracción I, y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, y demás aplicables de su reglamento.

Handwritten initials and marks on the right side of the page.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.



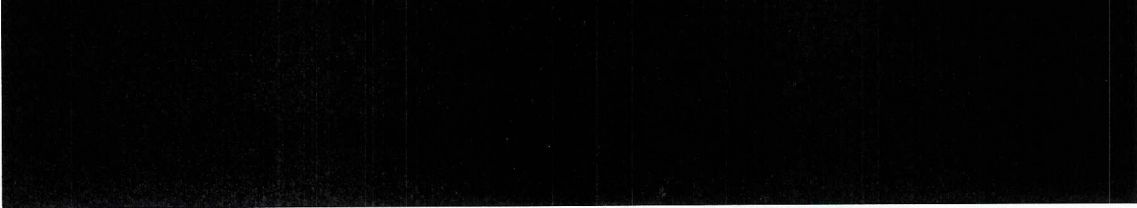


Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

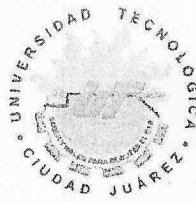


UTCJ/SEU/JDADC/AD/03-2024

- g. Que cuenta con presupuesto suficiente y bastante, aprobado y disponible para la contratación del objeto planteado en el proemio del presente, proveniente de la partida **35101 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES** para llevar a cabo el proyecto de **MANTENIMIENTO DE CANCHAS**, a efecto de cubrir las erogaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento legal, tal y como lo señala el oficio de suficiencia presupuestal No. **DAF-SP-84/2023**, de fecha 23 de noviembre de 2023, por un monto de **\$208,800.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional)** cantidad que incluye IVA, provenientes de Ingresos Propios, el cual fue autorizado, mediante oficio suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas.
- h. Con fecha 25 de enero de 2024, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, emitió la orden de compra número 13210 hasta por un monto de relativa a la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CANCHAS**.
- i. Que **"LA UNIVERSIDAD"** tiene su domicilio el ubicado en la avenida Universidad Tecnológica número 3051, de la colonia Lote Bravo II, C.P. 32695, en ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA. – Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

- a. 
- b. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número  y con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para percibir ingresos provenientes de la ejecución del objeto del presente contrato y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- c. Que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- d. Que cuenta con los recursos materiales y técnicos suficientes y demás que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto materia del presente contrato. Asimismo, manifiesta que ha obtenido de las autoridades competentes los permisos, licencias, dictámenes y otros que sean necesarios para los mismos fines, mismos que fueron exhibidos al momento de obtener el registro como licitante del antecedente contractual.
- e. Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativas y legales, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.
- f. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objetivo materia del presente contrato e incluye los de carácter 



- g. Reconoce que derivado de la firma de este contrato no existirá relación laboral alguna entre ella y "LA UNIVERSIDAD".
- h. Que conoce, como persona moral, que está sujeto a las sanciones administrativas que deben imponerse por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los actos de sociedades vinculadas a ella, por faltas administrativas graves, por lo que declara no encontrarse impedido ni inhabilitado para participar en el presente proceso administrativo; que toda la información y documentación que presenta para participar es fehaciente y en general que se abstiene de realizar cualquier acto u omisión cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público.

Declara que es su libre voluntad llevar a cabo el presente acto jurídico.

POR LO TANTO, en consideración a las declaraciones anteriores, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que actúan para celebrar el presente contrato de adquisición de bienes y servicios; por lo que se obligan en los términos del presente contrato, y de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y de demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán supletoriamente los Codigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Chihuahua.

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - Bajo los términos y condiciones de este instrumento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "LA UNIVERSIDAD" celebran este contrato para la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CANCHAS, conforme al Anexo Técnico presetado por el área requirente y acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización que presentó "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debidamente firmada, y demás documentos que obran en el expediente de contratación, tal y como se describe a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
Mano de Obra que consta de cepillado al 100% de la cancha para levantar el filamento, y poder recibir el caucho SBR de granulometría de 2 a 3 mm a razón de 1 kg/m2 Incluye reparación de áreas dañadas y pegado de pasto en áreas donde se requiera.	M	8,000	\$15.00	\$120,000.00
Suministro de caucho con granulometría de 2 a 3 mm SBR.	TON	8.00	\$7,500.00	\$60,000.00
SUBTOTAL				\$180,000.00
IVA				28,800.00
TOTAL				\$208,800.00

Nota: El tiempo de ejecución será de 1 a 2 semanas.



UTCJ/SEU/JDADC/AD/03-2024

SEGUNDA. - En el servicio materia de este contrato, las partes deberán observar lo siguiente:

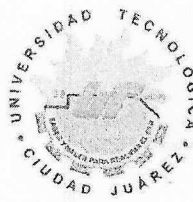
- I. **"LA UNIVERSIDAD"** deberá Permitir el ingreso a sus instalaciones para que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realice las actividades relacionadas con la adquisición sin mayor costo que el pactado adelante.
- II. **"LA UNIVERSIDAD"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la contraprestación acordada en la cláusula tercera de este contrato.
- III. **"LA UNIVERSIDAD"**, a través del Administrador de este contrato y personal que considere necesarios, dará seguimiento técnico a efecto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumpla con el objeto materia del este instrumento legal, de conformidad con las obligaciones nacidas desde la suscripción del presente Contrato, su Anexo Técnico presentado por el Área Requirente y la cotización que presentó el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

TERCERA. - **PRECIO DE LOS BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS.**

"LA UNIVERSIDAD" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el precio de **\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), calculado al 16% (dieciséis por ciento), por la cantidad de **\$28,800.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 moneda nacional)**, dando un total de **\$208,800.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** reconociendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que dicho precio es fijo.

CUARTA. - **FORMA DE PAGO.**

- A) Para que **"EL PROVEDOR"** realice el traslado de equipo, inicio de los trabajos y la compra de bienes, **"LA UNIVERSIDAD"** otorgará un anticipo por un 50% del importe total del presente contrato, el cual se entregará a más tardar dentro los primeros cinco días hábiles después de la firma del contrato, previa entrega que efectúe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a **"LA UNIVERSIDAD"** las garantías a que se alude en la cláusula DÉCIMA NOVENA, inciso a). El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir la fecha de inicio del contrato, debiendo formalizarse mediante convenio entre las partes la nueva fecha, de conformidad al artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida.
- B) Las partes convienen que se pague el 50% (cincuenta por ciento) restante al término de los trabajos objeto del presente contrato, el cual será en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los primeros veinte días contra la entrega o envío de los recibos o, en su caso, facturas correspondientes, a nombre de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, con clave de registro federal de contribuyentes [REDACTED] que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y serán enviadas al correo electrónico [proveedores@utcj.edu.mx.](mailto:proveedores@utcj.edu.mx), siempre y cuando la ejecución del objeto del presente contrato se realice conforme a lo pactado en el presente contrato, al Anexo Técnico presentado por el área requirente y acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización que presentó **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, conforme a las disposiciones administrativas aplicables que en su oportunidad señale la Dirección de Administración y Finanzas, y demás legislación y normatividad aplicable, y de conformidad por el Administrador de este contrato.



UTCJ/SEU/JDADC/AD/03-2024

No obstante, lo anterior **"LA UNIVERSIDAD"** podrá retener cualquier pago parcial o totalmente en caso de que:

- a. Existan defectos en la realización de los servicios o trabajos contratados y que los mismos no hayan sido corregidos bajos los términos del presente contrato;
- b. Existan demandas de terceros o pruebas razonables que indiquen la posible presentación de dicha demanda, a menos que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** provea una garantía aceptable por **"LA UNIVERSIDAD"** de que ello no ocurrirá;
- c. Incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de realizar los pagos debidamente a los trabajadores o empleados por mano de obra, o a proveedores por materiales o equipo.

QUINTA. - VIGENCIA.

La ejecución y desarrollo del objeto materia del presente contrato para su realización y entrega, tendrá un periodo comprendido del 22 de enero al 09 de febrero de 2024.

SEXTA. - LUGAR DÓNDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los trabajos y servicios materia de este contrato, mismo al que se refiere la cláusula Primera, en las instalaciones de **"LA UNIVERSIDAD"** sita en el domicilio señalado en la declaración Primera, inciso i) del presente.

SÉPTIMA. - ENTREGABLES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** como evidencia de cumplimiento de sus obligaciones, el cotejo de la requisición y fotografías de los trabajos realizados, con firma o sello de recepción por parte del Administrador de este contrato.

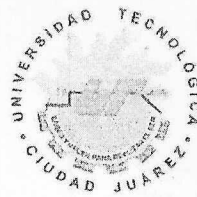
OCTAVA. - CALIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO.

- a. El servicio objeto de este contrato, deberá realizarse con toda eficiencia, esmero y calidad.
- b. El presente contrato no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de ambas partes, otorgado por escrito.

NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO E INSPECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

"LA UNIVERSIDAD" designa como administrador de este contrato al LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ ESPARZA, en su carácter de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, quien será responsable de:

- a. Supervisar y vigilar en todo momento que el servicio y/o bien contratado se realice y reciba conforme a la cláusula primera objeto del presente contrato.
- b. A efecto de liberar el pago relativo, una vez que haya recibido a su plena satisfacción los servicios y/o bienes materia del presente contrato, el administrador, remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas, el documento de cumplimiento y conformidad con el servicio contratado por la **UNIVERSIDAD** (Constancia de Cumplimiento), en la fecha de corte correspondiente, de lo contrario, no será liberado el pago relativo.



UTCJ/SEU/JDADC/AD/03-2024

Este escrito deberá enviarse inmediatamente a la conclusión de los servicios, con el objeto de que la Dirección de Administración y Finanzas esté en posibilidad de continuar con el trámite de pago conforme a lo establecido en este contrato.

En dicho escrito se indicará con toda claridad que el servicio se recibió en los términos convenidos y si procede el pago correspondiente o, en su caso, especificar la procedencia de las penas convencionales que deberá cubrir **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y/o las deductivas que se deberán aplicar.

c. Calcular y notificar tanto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como a la Dirección Administración de Finanzas, las penas convencionales que se hubieran determinado.

DÉCIMA. - CAMBIOS EN LOS TRABAJOS DEL SERVICIO CONTRATADOS.

- a. Podrá realizarse cambios o modificaciones al servicio, con posterioridad a la celebración del presente contrato, sin que ello invalide al mismo, lo anterior ya sea mediante una instrucción de cambio, siempre sujeto a las limitaciones establecidas. Ninguna solicitud de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para obtener una compensación o tiempo adicional será válida sin la aprobación previa y por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- b. Todo cambio en los servicios contratados se llevará a cabo bajo las disposiciones aplicables.
- c. Si la instrucción de cambio prevé un ajuste al precio pactado, el ajuste se sustentará en uno de los siguientes métodos:
 - I. Aceptación mutua de una cantidad fija propiamente detallada y sustentada por información sustancial que permita su evaluación;
 - II. Precios unitarios establecidos en el presupuesto proporcionado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con base en el cual se celebró el presente Contrato; o
 - III. Costo a ser determinado en la forma que establezcan las partes y con una cuota fija o porcentaje que sea mutuamente aceptado.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Sin limitar en forma alguna la generalidad de las disposiciones establecidas en el presente y relativas a la responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y sin perjuicio de los términos y condiciones de las mismas, durante la vigencia de este contrato y en todo momento durante la ejecución de los servicios contratados, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será directa y exclusivamente responsable frente a **"LA UNIVERSIDAD"** de todas y cualesquiera reclamaciones derivadas de lesiones o fallecimiento de cualquier persona o personas, daños a bienes y propiedad de terceros, causados en todo o en parte por actos u omisiones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o cualquier otra persona directa o indirectamente empleada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** durante el tiempo en que este dedicado a la prestación del servicio contratado o en cualquier otra actividad asociada o relacionada con el presente contrato, siendo incluso responsable de daños y perjuicios debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en Código Civil del Estado de Chihuahua y la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior en el entendido que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá indemnizar y mantener a **"LA UNIVERSIDAD"** a salvo de todos y cualquier daño, perjuicios, costos, gastos, incluyendo honorarios de abogados y toda erogación relacionada e incurrida por **"LA UNIVERSIDAD"**, ya sea directa o indirectamente como resultado de la responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** establecida en el presente contrato o cualquier disposición legal aplicable Independientemente de lo

[Handwritten marks and signatures on the right margin]





UTCJ/SEU/JDADC/AD/03-2024

establecido en otras disposiciones del presente contrato, a tal efecto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** indemnizará y mantendrá a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualesquiera pérdidas, demandas, reclamaciones, pagos, juicios, acciones, restituciones y sentencias de cualquier naturaleza promovidas en su contra con motivo de cualquier acto u omisión de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o de sus empleados o trabajadores sin limitarse al uso, manejo, descarga, almacenamiento o disposición de cualquier sustancia tóxica, residuo peligroso o material peligroso.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será igualmente responsable en forma única y exclusiva de proveer la cobertura de todos sus trabajadores y empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Para estos efectos, así como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o de cualquier otra institución o dependencia que por ley deba proporcionar de beneficio a sus trabajadores o empleados, liberando a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier obligación relacionada con estos conceptos o de cualquier otro que involucre a sus trabajadores o empleados que utilice para la prestación de los servicios que son objeto de este contrato. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** además conviene en defender y mantener a **"LA UNIVERSIDAD"** a salvo de cualquier daño, asumiendo por lo tanto toda la responsabilidad por todas y cada una de las quejas, demandas, contaminación, pérdidas, juicios, pagos, acciones, recuperaciones o sentencias, presentadas en contra de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por cualquiera de sus empleados, trabajadores o proveedores.

Independientemente de lo establecido en otras disposiciones del presente contrato, a tal efecto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** indemnizará y mantendrá a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualesquiera pérdidas, demandas, reclamaciones, pagos, juicios, acciones, restituciones y sentencias de cualquier naturaleza promovidas en su contra con motivo de cualquier acto u omisión de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o de sus empleados o trabajadores sin limitarse al uso, manejo, descarga, almacenamiento o disposición de cualquier sustancia tóxica, residuo peligroso o material peligroso.

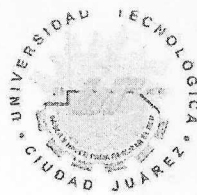
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" además conviene en defender y mantener a **"LA UNIVERSIDAD"** a salvo de cualquier daño, asumiendo por lo tanto toda la responsabilidad por todas y cada una de las quejas, demandas, contaminación, pérdidas, juicios, pagos, acciones, recuperaciones o sentencias, presentadas en contra de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por cualquiera de sus empleados, trabajadores o proveedores.

DÉCIMA SEGUNDA. - DAÑOS.

- a. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de todo daño causado por dolo, negligencia u omisión que se cometan por sí o por alguno de sus empleados, trabajadores o proveedores, obligándose a resarcir el importe de los daños ocasionados.
- b. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a pagar a **"LA UNIVERSIDAD"** los daños y perjuicios que por negligencia o por la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como a los gastos y costas que se deriven de dicho incumplimiento o negligencia.

DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIZACIÓN.

En la mayor medida que lo permita la ley, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** indemnizará, defenderá y mantendrá libre y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"**, así como a sus funcionarios, agentes, consultores, empleados, trabajadores, representantes, voluntarios y aseguradores (los "Sujetos de la Indemnización"), empleando para ello asesoría razonablemente aceptable para **"LA UNIVERSIDAD"**, respecto y en contra de toda reclamación, daño, pérdida y gastos (incluyendo honorarios legales y de peritos), derivada de la relación de trabajo que tenga con sus trabajadores o



empleados, así como de cualquier otra naturaleza que se derive o que se relacione con los servicios contratados o con los trabajos tendientes a su realización. La indemnización de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conforme a esta cláusula, incluirá cualquier reclamación por pérdidas que haga cualquier tercero persona física o moral, en contra de alguno de los sujetos de la Indemnización que derive de defectos, omisiones, o negligencia de los trabajos contratados, sin limitarse tan sólo a ello conforme a las especificaciones de los anexos de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. – CESIÓN.

- a. Este contrato es obligatorio para ambas partes, por lo que ninguna de las mismas podrá ceder, traspasar o negociar este contrato, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder o negociar cualquier compensación adeudada o que se haga exigible conforme al contrato, sin el previo consentimiento expresado por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- b. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá subcontratar, ceder o traspasar por ningún motivo los trabajos que son objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

Mediante notificación escrita a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con 1 día natural de anticipación, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien originalmente contratado y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o
- b. Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos **"LA UNIVERSIDAD"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 91 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 102 de su reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- PRORROGA.

Las modificaciones del plazo pactado en el contrato para la prestación del servicio objeto del mismo, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"LA UNIVERSIDAD"**, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En ese caso no procederá aplicar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

"LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial.





UTCJ/SEU/JDADC/AD/03-2024

Son causas de rescisión del presente contrato que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a. Ejecute el objeto del presente contrato de manera deficiente, inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b. No entregue cualquiera de las garantías pactadas en los términos y plazos establecidos.
- c. Cuando el importe de las penalizaciones rebase el 10% del importe del contrato, sin considerar el importe del Impuesto al Valor Agregado.
- d. No observe la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato.
- e. Suspenda injustificadamente la ejecución del objeto del presente contrato o se niegue a subsanar los errores u omisiones que le hubiere señalado "LA UNIVERSIDAD".
- f. Se niegue a informar a "LA UNIVERSIDAD" sobre el avance en la ejecución del objeto del presente contrato.
- g. Impida el desempeño normal de labores de "LA UNIVERSIDAD" durante la ejecución del objeto del presente contrato.
- h. Si se comprueba que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- i. Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- j. Se encuentre en alguno de los supuestos establecidos como "Impedimento" de conformidad con lo pactado en este contrato.
- k. Se niegue, injustificadamente, a ejecutar el objeto del presente contrato.

El listado anterior es de carácter enunciativo, no limitativo.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento se efectuará de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá, en caso de proceder, a pagar los daños y perjuicios que se causaren por los motivos de rescisión señalados.

Si es "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien decide rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la resolución correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. – "LA UNIVERSIDAD", por medio del área requirente, exceptúa a "AL PROVEEDOR" de presentar la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 84, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no obstante, el proveedor se compromete a cumplir de manera total el objeto del presente instrumento y a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".



UTCJ/SEU/JDADC/AD/03-2024

DÉCIMA NOVENA.- VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE.- “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos, dolo o mala fe en la entrega y/o activación de la licencia objeto del presente Contrato.

“EL PROVEEDOR” garantiza la calidad de la licencia durante la vigencia del presente contrato a partir de la recepción de las mismas, contra el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios o que éstas presenten especificaciones distintas en las establecidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA. - PENAS CONVENCIONALES.

Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 98 de su Reglamento, **“LAS PARTES”** pactan que en caso de que, sin causa justificada, exista atraso en el cumplimiento de las fechas de ejecución o de la prestación del servicio o cualquier otro incumplimiento en que incurra **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá aplicar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 2% (dos) por ciento diario sin incluir el IVA correspondiente, sobre el importe total del contrato del servicio no prestado en tiempo y forma objeto de este contrato, las que no excederán del 10% (diez por ciento), no debiendo ser mayor a 5 días hábiles de atraso, y a partir de ese momento se podrá optar por la rescisión del contrato.

Transcurrido el plazo para la aplicación de la pena o por cualquier otra causa de incumplimiento **“LA UNIVERSIDAD”** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

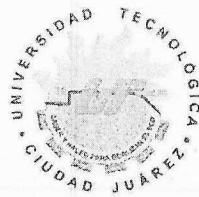
VIGÉSIMA PRIMERA. - TRANSPARENCIA.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **“LAS PARTES”** son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información. Por lo anterior, la información en posesión de **“LA UNIVERSIDAD”** derivada del presente contrato es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, **“LA UNIVERSIDAD”** este obligada a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquella, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

- a. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se regirán por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de





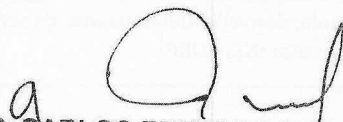
UTCJ/SEU/JDADC/AD/03-2024

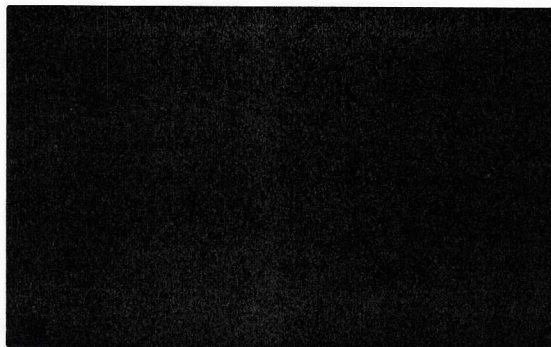
Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

- b. Este Contrato contiene el total entendimiento de las partes con respecto al contenido y objeto de este contrato. Cualquier término o disposición contenida en el presente, que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO Y OBJETO DEL MISMO Y, PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD, POR TRIPLICADO, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 19 DEL MES DE ENERO DE 2024.

"LA UNIVERSIDAD"


LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS
RECTOR



"REVISÓ Y APROBÓ"


LIC. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO
ABOGADO GENERAL


"ÁREA REQUERENTE"


LIC. LUIS CARLOS GUTIERREZ MENA
SUBDIRECTOR DE EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA

"REVISÓ"


DR. ARIEL DÍAZ DE LEÓN HERRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"ADMINISTRADOR"


LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ ESPARZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

<p>UTCJ+A1:D10</p>	<p>Fecha de clasificación Área</p> <p>Identificación del documento</p> <p>Información Reservada</p> <p>Razones que motivan la clasificación</p> <p>Periodo de Reserva</p> <p>Fundamento Legal</p> <p>Ampliación del periodo de reserva</p> <p>Confidencial</p>	<p>Acuerdo C.T 2/2024 19 de enero del 2024 Subdirección de Extensión Universitaria</p> <p>Formatos a publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al periodo 2024, en los que contengan datos personales de carácter confidencial del personal contratos por honorarios.</p> <p>No aplica</p> <p>Versión Pública del documento para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia</p> <p>La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua</p> <p>No aplica</p> <p>Nombre personal del prestador de servicios, Firma, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio Fiscal, grado profesional y número de cédula, domicilio del prestador de servicios, número de credencial para votar INE, CURP</p>
	<p>Rúbrica del titular del área</p>	<p>Lic. Francisco Javier Reza Pacheco.- Abogado General</p>